



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED”** contra **ROBINSON ZUÑIGA RINCONES**

INFORME SECRETARIAL: 12-09-2023.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00326-00**

Así mismo, se informa que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales en el territorio Nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre del presente año, inclusive, salvo para las acciones de tutelas, hábeas corpus y la función de control de garantías, con ocasión al ataque cibernético masivo de las plataformas de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

Seguidamente, mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de fecha 20 de septiembre del presente año, prorogo la suspensión de términos en el territorio Nacional en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia siglo XXI, Wed – Tyba, hasta el 22 del presente mes y año. SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED”** contra **ROBINSON ZUÑIGA RINCONES RAD. 479804089001- 2023-00326-00**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso admitir la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED”** contra **ROBINSON ZUÑIGA RINCONES**, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. Por lo anterior, una vez revisadas las pruebas y anexos aportados al plenario, encuentra el Despacho, que el demandante no expresa con claridad y precisión lo pretendido en la demanda, (de conformidad con el dispuesta en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso), toda vez que existe discrepancia con el valor reclamado y la liquidación del crédito presentada.
2. En cuanto al poder, si bien la parte demandante **COOCREDIMED**, le revoco poder a la doctora Sthefany Daniela Álzate Martínez y le confirió poder a la doctora María Leonela Riaño Bonilla para su representación dentro de la causa, se avista que la profesional del derecho, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA- URNAL, registro que debe contener datos personales y correo electrónico que coincida con la indicada en el poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de la falencia anteriormente señalada, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva seguido por **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"** contra **ROBINSON ZUÑIGA RINCONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00325 / 23-OCT-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d789e053dd133b0833a4be0985a542330dbef1ec50df8d0198c65bd2a6f8f4**

Documento generado en 23/10/2023 01:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>